

Expoliación, malos tratos y enfermedades: aspectos problemáticos que condujeron a la regulación del trabajo en las Leyes de Indias

Expoliation, ill-treatment and diseases: problematic aspects that led to the regulation of labor in the Laws of the Indies

DOI: <https://doi.org/10.18041/0124-0102/a.33.6035>

Resumen

En este artículo se realiza una aproximación al ordenamiento jurídico que reguló las relaciones laborales en la época colonial. Su estructura tiene el siguiente hilo conductor: debate sobre la denominada *leyenda negra*, en el que se elucidan las consecuencias devastadoras de la Conquista y el resultado de un sistema laboral constituido por un híbrido entre el esclavismo y el feudalismo. Esos aspectos dieron lugar a la creación de normas relacionadas con la protección a la integridad física de los indígenas, vulnerada a raíz de las enfermedades que contraían por falta de salubridad y los malos tratos que recibían en las sementeras y en las minas.

Palabras clave: Indígenas; Leyenda Negra; Leyes de Indias; Producción.

Abstract

This article makes an approach to the legal system that regulated labor relations in the colonial era. Its structure has the following guiding thread: debate about the so-called black legend, in which the devastating consequences of the conquest are elucidated and the result of a labor system constituted by a hybrid between slavery and feudalism. These aspects led to the creation of norms related to the protection of the physical integrity of the indigenous people, violated as a result of the illnesses that they contracted due to lack of health and the ill-treatment they received in the sementeras and in the mines.

Keywords: Black Legend; Indian Laws; Indigenous; Production.

Carlos Alberto Ballesteros Rayo
Máster en Gobernanza y Derechos Humanos por la Universidad Autónoma de Madrid; licenciado en Filosofía por la Universidad del Valle; abogado por la Universidad Libre Seccional Cali y miembro del Grupo de Investigación "Phyllojurus"; docente en la Institución Educativa Eustaquio Palacios.

Contacto: ballrayo@gmail.com

Como citar:

Ballesteros Rayo C.A. (2019). Expoliación, malos tratos y enfermedades: aspectos problemáticos que condujeron a la regulación del trabajo en las Leyes de Indias. *Advocatus*, 16(33), 105-121. <https://doi.org/10.18041/0124-0102/a.33.6035>



Open Access

Recibido:

28 de mayo de 2019

Aceptado:

05 de septiembre de 2019

INTRODUCCIÓN

Las Leyes de Indias es el cuerpo jurídico promulgado por la monarquía española, cuya aplicación se dio en los territorios americanos y filipinos. Residen en la recopilación de las Leyes de Burgos y las Leyes Nuevas. Surgieron, como la mayoría de las normas, para corregir problemas de índole social, político y económico. En el caso particular, se desarrollaron debido a una cuestión de orden utilitarista, por lo siguiente: los primeros conquistadores, enviados por la Corona española, se apropiaron de zonas geográficas que denominaron “territorios de ultramar”, y, para lograr su hegemonía, recurrieron al exterminio de los aborígenes que se opusieron a la usurpación. Asimismo, prohibieron a los indígenas el ejercicio de sus creencias religiosas, imponiéndoles los preceptos del cristianismo católico, y para explotar los recursos naturales se aprovecharon de la mano de obra de los indios, constriéndolos a condiciones de trabajo que carecían de seguridad, salud y prestación de servicio remunerado. Esa falta de garantías laborales generó una mortandad, ocasionada por enfermedades, accidentes de trabajo e inanición, porque el ambiente ocupacional no les permitía garantizar sus necesidades básicas.

Por consiguiente, se disminuyó significativamente la mano de obra. Aquella desventura preocupó a la Corona española, por cuanto la mano de obra barata era su mayor patrimonio, y sin esta, en condiciones de abundancia, su economía se venía a menos. Por eso se vieron en la necesidad de promulgar leyes para suavizar el trato a los indígenas, de modo que tuvieran

más posibilidades de vivir y así la mano de obra se mantuviera en los niveles altos que se requerían para obtener la mayor utilidad posible, producto de la explotación económica.

Es importante señalar que las Leyes de Indias no se refieren de manera exclusiva a la regulación del trabajo. Recoge varias materias del derecho, tales como: el derecho público; fijando normas sobre el reparto de tierras, obras públicas, minería, atribuciones de los funcionarios públicos, disposiciones de la acción policial, el sistema rentístico y financiero, y, en cuanto al derecho privado, reglamentó lo atinente a la actividad comercial entre particulares. Pero su plus radicó en el derecho canónico, circunscrito al ascenso y bienestar de la religión católica. En esa vía, ordenaba la organización de la Iglesia, la construcción de templos y la enseñanza de la Biblia, con el objetivo de adherir a los indígenas a la doctrina católica, mediante métodos persuasivos, pero si estos se resistían, permitía el uso de la fuerza. Es decir, se trató de un sistema jurídico que reguló todas las esferas de la vida en los territorios de la monarquía hispánica, en el que se concebía a los nativos como hombres libres, pasando a otra visión (respecto a la relación entre gobernantes y gobernados) que los convertía en súbditos de los reyes católicos del Estado español.

Ahora bien, referirse a las Leyes de Indias en el aspecto que tiene que ver con la regulación del trabajo es un antecedente a destacar, pues sirve de relieve para elucidar ciertos momentos y acciones del ser humano que condujeron a lo que más adelante se constituyó en un sis-

tema jurídico arropado en la nominación de derecho laboral. Se retoma así la cuestión de un derecho que se concretiza a partir de un escabroso camino y que en la actualidad sigue ganando significancia, porque en su desarrollo los distintos sectores sociales inmersos en el mundo productivo se ven en la necesidad de solicitar más prerrogativas al Estado, buscando cada vez más reafirmar un orden justo, asunto que ha llevado a la siguiente afirmación: el derecho laboral es el producto de demandas sociales que han ido estructurando los derechos económicos y sociales.

Teniendo en cuenta lo subrayado en los párrafos anteriores, este texto se dilucidará teniendo en cuenta tres ejes temáticos: el primero da cuenta de las consecuencias de la ocupación violenta en los territorios de ultramar; en el segundo se presentan las consecuencias de los sistemas de trabajo en América colonial, y en el tercero se explican algunas regulaciones laborales que pretendieron darle un trato justo a los indígenas.

LA CONQUISTA ESPAÑOLA DE AMÉRICA

El primer contacto que tuvieron los españoles con los *pueblos originarios* de América ha dado lugar a interpretaciones problemáticas. Una de ellas es la denominada “leyenda negra”, nominación que alude a interpretaciones falseadas y relatos inexactos sobre la actuación de los españoles en la conquista de América. Esa interpretación, en el *Diccionario de la lengua española*, se define como

[...] “opinión contra lo español difundida a partir del siglo xvi” y el reconocido historiador Manuel Fernández Álvarez la ha definido como “Cuidadosa distorsión de la historia de un pueblo, realizada por sus enemigos, para mejor combatirlo. Y una distorsión lo más monstruosa posible, a fin de lograr el objetivo marcado: la descalificación moral de ese pueblo, cuya supremacía hay que combatir por todos los medios”. En todo caso esa “Leyenda Negra” tiene sus detractores entre varios historiadores que la ponen en duda, como Carmen Iglesias, y otros como Ricardo García Cárcel directamente niegan su existencia. (Oriz, Alberto, 2015, p. 189)

La voz referente que favoreció esa verdad —sobre la denominada *leyenda negra*— fue la de Bartolomé de las Casas, al denunciar de manera fehaciente los abusos contra los indígenas. Al respecto, Carlos v convocó a una junta de juristas para que analizaran la problemática, y entre una u otra propuesta, se llegó a la siguiente conclusión: elaborar y promulgar un conjunto de leyes que dieran solución al problema; fue así como nacieron las Leyes Nuevas, promulgadas el 20 de noviembre de 1542. Los defensores de la denominada *leyenda negra* dicen que las observaciones de Bartolomé de las Casas fueron utilizadas por ingleses y holandeses, entre otros, para tergiversar el papel de los españoles en América. Sin embargo, algunas crónicas dan cuenta del abuso empleado contra los indígenas, y la sola promulgación de las Leyes de Indias sirve de ejemplo. Esto es: surgen como necesidad de suavizar el trato contra los nativos, que se estaban muriendo por una práctica laboral que afectaban su integridad física.

En un artículo titulado “Meditación acerca de la leyenda negra... pasado y actualidad...”, difundido en *El Espía Digital*¹, José Antonio Crespo-Francés dice que los estereotipos generados por la denominada *leyenda negra* han generado una afectación en la autoestima de algunos españoles, porque se sienten avergonzados de ese pasado histórico que muestra a los españoles como unos malhechores, cuyas gestas tienen una connotación oscurantista y perjudicial contra los pueblos de América que fueron sus colonias. Critica que en la opinión pública de América Latina todavía se estén cuestionando las acciones de los españoles y no se mida con el mismo rasero a otros Estados con influencia histórica en América. En correspondencia con la apreciación señalada, manifiesta que resulta injusto el empleo del término ‘latinoamericano’, de acuñación francesa, para ensalzar la gloria de España con América, y por el contrario, se utilice el término ‘hispanoamericano’ para desprestigiar a este país. En ese sentido, considera que las valoraciones que desdeñan la historia de España constituyen una guerra de la propaganda que presenta a los nórdicos como los buenos de la película y a los españoles como los villanos.

Señala en ese artículo que una manera práctica para cambiar dicha imagen estriba en leer y viajar, disposición que no se logra con la *caja tonta*². Considera que el plus estaría en leer y

releer la historia desde una perspectiva objetiva. Sin embargo, advierte que no es tarea fácil, pues la cerrazón del nacionalismo se impone, imprimiendo autolimitación mental. Lamenta que en Inglaterra se exhiba el monumento a Trajano o a Teodosio el Grande, sin considerar alguna cita sobre su origen hispano, o que en la plaza de la catedral de York se presente, de manera marginal, una chapa metálica con un toro grabado en su centro, como única noticia de la IX Legión Hispana. Además realiza una semblanza de Isabel la Católica a través de un elogio que en primera persona describe como “mi reina y señora”. La desliga de la racionalidad de la época, diciendo que ella no fue intolerante, fanática y racista, como se le califica —según él— a la luz de la *leyenda negra*, colocando su imagen por encima de los escollos de la historia, al presentarla como la defensora de los derechos de los indígenas porque estaba en desacuerdo con la connotación hombre-mercancía que pesaba sobre ellos.

Respecto al derecho de gentes dice Crespo-Francés que, a diferencia de Inglaterra y Francia, la conquista española consistió en una explotación que dio algo a cambio. Destaca que los conquistadores mezclaron su sangre con los conquistados, y, además, construyeron un proyecto de vida colectiva. Expresa que los “descubridores” de Europa —excepto los españoles— consideraron a los indígenas como seres sin razón jurídica. Esa percepción, según el criterio del autor materia de referencia, no es un rasgo característico de la moral de la cultura española de esa época. Su ejemplo predominante reside en la imagen de la reina Isabel, a quien

1 Es una publicación web de orientación ultraconservadora, donde se realizan análisis de política internacional, y en la que escriben exmilitares y exmiembros del espionaje español.

2 Alude a una expresión coloquial para referirse a la televisión en términos despectivos, por el ‘poder’ que tiene de atraer a las personas durante horas frente a diversos programas. Se utiliza también como una forma de reprocharle a una persona que está perdiendo demasiado tiempo frente al televisor.

califica como defensora de la libertad de los indígenas. Dice que ella no estuvo de acuerdo con la venta de unos indígenas traídos a España por Cristóbal Colón. La monarca —previa consulta con teólogos y letrados de su círculo asesor— ordenó que ese negocio no se concretara y, en correspondencia con sus valores, dio luz verde para que fueran enviados libres a las Indias. Manifiesta que con las Leyes de Burgos de 1512, donde se recogía la percepción de la reina, la monarquía española contribuyó al logro de la justicia en la conquista de América, fenómeno jurídico que no fue aplicado en la expansión territorial realizada por otras potencias.

Con relación a la postura de Crespo-Francés, se harán las siguientes observaciones: algunos estudiosos de la *leyenda negra* antiespañola se molestan cuando en los libros de historia o en los textos literarios se describe al español de esa época como villanos y a los nórdicos como héroes. Quisieran que su historia ‘señorial’ fuera valorada como las asombrosas aventuras de Ragnar Lodbrok, adalid reconocido por ser el primer rey de Suecia y Dinamarca. Esta cuestión se puede estimar diciendo que la historia, desde la mirada de los países del norte opulento en competencia, no es uniforme. En el mismo sentido, la historia que escriben los ganadores tiene una apreciación distinta a la historia que escriben los perdedores. Ahora bien: si España, que llegó a ser la primera potencia mundial, en el siglo XVI, ha sido aminorada en cuanto a su papel de exploración de otros territorios, por escritores ingleses, franceses y holandeses, que han sido los grandes autores de la *leyenda negra* antiespañola en torno a temas como la

Inquisición, la conquista y la reconquista, es un asunto que se debe resolver desde el ámbito académico (como se ha venido haciendo), con bibliografía, exposiciones y debates que demuestren las certezas o las falsedades. Lo cuestionable es que bajo ese manto de la *leyenda negra* se pretenda tapar los crímenes que se han cometido a lo largo de la historia. Los relatos sobre las primeras civilizaciones, en la Edad Media, la Moderna y la actual, dan cuenta de que en las conquistas o en las políticas imperialistas que llevan consigo incursiones militares se violan los derechos humanos: asesinatos, genocidios, usurpación de territorios, violación a las mujeres, contaminación del medioambiente, entre otros. Ese proceder no ha sido ajeno al expansionismo desarrollado por Holanda, Francia, Inglaterra, Alemania, Bélgica, Portugal, España y Estados Unidos. Los relatos nórdicos y la historia de Roma no esconden esa realidad, ni reclaman difusión mínima o limitada de los atropellos que cometieron sus Estados en dicho contexto histórico. Tras esa estela de crueles asesinatos, violaciones, expropiación y esclavismo se identifican en esas culturas —incluida España— importantes aportes en los campos artístico, científico, económico y político, y en cuanto a lo que nos concierne, destacados aportes en el campo jurídico.

La construcción de leyendas negras para descalificar al otro es de vieja data. Por eso, en el acervo lingüístico quedaron o se usan palabras y expresiones como: bárbaros, paganos o ‘judío errante’. No se alude a lo anterior para justificar, sino para indicar que eso es una constante del ser humano a la que España no ha sido ajena.

En *La catedral del mar* Ildefonso Falcones examina el conflicto entre cristianos y judíos en la Barcelona medieval, de modo trascendente, en cuanto a los elementos o razones contextuales, y con una metodología didáctica que conduce al discernimiento de esas pugnas religiosas, que han encontrado como único mecanismo para zanjar sus diferencias la descalificación y el asesinato del otro. La siguiente descripción literaria permite comprender la referencia en cuestión:

«¡Un judío!», pensó Grau. Quien pega a un judío pega al diablo, le habían enseñado en su juventud. Siendo aún niño, Grau, junto con otros aprendices, corría detrás de las mujeres judías para romperles los cántaros cuando acudían a buscar agua a las fuentes públicas. Y siguió haciéndolo hasta que el rey, a instancias de la judería de Barcelona, prohibió aquellas vejaciones. Odiaba a los judíos. Toda su vida había perseguido o escupido a quienes portaban la rodela. Eran unos herejes; habían matado a Jesucristo... ¿Cómo iba a entrar uno de ellos en su hogar? (Falcones, 2009, pp. 76-77)

La cita que alude a una modalidad de *leyenda negra* antisemita no da cabida para interpretaciones subjetivas. En el siguiente sentido: Falcones utiliza la palabra ‘enseñar’ para indicar que ciertas manifestaciones correspondían a la racionalidad de la época, sin pretender mostrar a los católicos de Cataluña como héroes o malhechores. A lo largo de la obra, aunque presenta a su personaje principal: Arnau, como un héroe, su alusión al conflicto religioso está desprovista de ubicar a los sectores religiosos en

disputa en la orilla de los buenos o en la de los malos. Se muestra a los judíos siendo víctima de mala prensa, limitaciones a sus libertades individuales y de asesinatos, pero a través de una descripción que lejos de ser panfletaria, muestra sin apasionamiento lo que sucedía en España. En la actualidad la mala prensa contra el otro que piensa diferente ha llegado a niveles insospechados, con más fuerza que la cultura del libro escrito y los medios tradicionales de comunicación, sobre todo en los campos político y comercial. Tienen más fuerza en la esfera pública internet, las redes sociales y medios tecnológicos que socavan lo íntimo.

Tras el velo de la *leyenda negra* los estudiosos de la conquista española en América no pueden negar que se cometieron crímenes contra los habitantes de los territorios invadidos: masacres, violaciones, robo de metales (oro, plata, esmeraldas y perlas), esclavismo y explotación laboral de negros e indígenas. Se estará de acuerdo cuando Enrique Fernández de Córdoba y Calleja, en su libro *Leyenda negra refutada por historiadores hispanoamericanos*, expresa que los aborígenes no vivían en el paraíso y que entre ellos existían conflictos armados. Manifiesta que algunos aborígenes de la Hispanoamérica del siglo XVI ayudaron a los españoles en el proceso de conquista. No hubo un criterio unificado por parte de las miles de tribus —con diferencias políticas, sociales y culturales— sobre la resistencia a la conquista, debido a que los indios americanos se distinguían por dos grandes grupos: “[...] pequeñas tribus que guerreaban continuamente con sus vecinos —y— (...) Grandes

naciones que habían sometido, después de una implacable guerra de conquista, a millones de indígenas de otras tribus cercanas, a las que tenían sojuzgadas con una tiranía feroz” (Fernández de Córdoba, 2017, p. 40). La estrategia utilizada por los conquistadores de aliarse con tribus indígenas en conflicto con otras, a fin de allanar el camino para afianzar el proyecto expansionista, es una táctica utilizada en todos los tiempos, los indígenas no tenían por qué ser ajenos a ese método de guerra. Si lo que se pretende demostrar es que la situación de los indígenas antes de la llegada de los españoles no era idílica, es un punto con el que se puede estar de acuerdo. Sin embargo, la denominación *leyenda negra* no logrará borrar las páginas de la historia que dan cuenta de las transgresiones a la integridad física y moral cometida por los colonizadores de España contra los habitantes de los territorios ocupados.

Calificar de baja autoestima la actitud de algunos españoles que no se vanaglorian de su historia señorial en América resulta endeble, porque la historia se hace, se observa y se interpreta, y esos elementos permiten establecer una actitud crítica. La solidez de la explicación anterior es vulnerable a la subjetividad dependiendo del lado en que se esté: del lado de los victoriosos, o del lado de los humillados y ofendidos. No obstante, cuando se trata de crímenes o de limitaciones fundamentales, los hechos están ahí, y siempre serán susceptibles a la crítica, independientemente de las diferencias sobre la cuantificación de derechos vulnerados. Que los denominados próceres de la independencia hayan agigantado el daño ocasionado por los

conquistadores de España para alentar la rebeldía, no resultó una maniobra inferior a las civilizaciones antiguas, medievales y modernas, que echaron mano de cualquier argumento moral con el propósito de justificar sus invasiones. Que se robaron tres barras de oro y se reclaman mil, y que es un exabrupto pedir indemnización hoy, cuando para los indígenas las piedras preciosas no tenían un valor comercial, es una cuestión que siempre estará en el campo de la discusión, porque depende de quién lo dice y cuáles son sus intereses. Lo que no se puede negar es el exterminio humano que genera la ocupación violenta de un territorio y los vejámenes que padecen las sociedades que se resisten al dominio territorial. La palabra ‘vejamen’ es utilizada en la *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias*, donde la Corona española reconoce el maltrato que realizaron los primeros conquistadores, con el objetivo de mejorar las condiciones humanas de algunos sectores poblacionales en los territorios conquistados.

LAS CONDICIONES DE TRABAJO EN LA ÉPOCA COLONIAL

Una mirada radical la presenta Tzvetan Todorov en su libro *La conquista de América*, respecto al exterminio de los indios americanos. Considera que hubo un aniquilamiento masivo en el siglo XVI, pero las carencias de instrumentos verificados que den cuenta del número de muertos contribuye a que las informaciones sean objetos de especulaciones. Autores como Bernal Díaz y Las Casas presentan cifras que a menudo son cuestionadas, pues en ese contexto

histórico no existían herramientas que permitieran obtener una estadística aproximada. A pesar de ello, algunos historiadores actuales estiman cálculos a partir de fuentes sobre la población antes de la Conquista, comparada con los censos realizados por los españoles. En esa línea, el autor señala que

[...] en el año de 1500 la población global debía ser de unos 400 millones, de los cuales 80 estaban en las Américas. A mediados del siglo XVI, de esos 80 millones quedan 10. O si nos limitamos a México en víspera de la conquista, su población es de unos 25 millones; en el año de 1600, es de un millón. (Todorov, 1998, p. 144)

Ese cálculo le sirve de relieve a Todorov para sostener que la población fue disminuida significativamente, y, por ende, hablar de un genocidio de grandes proporciones, que supera todas las matanzas del siglo XX. En ese orden de ideas, para este autor resultan ineficaces los argumentos que se amparan en la denominada *leyenda negra* con el pretexto de dejar en el campo de la duda la responsabilidad de España en ese genocidio. Resalta que ese proceder no fue ajeno a los ingleses y a los franceses, la diferencia radica en que la expansión española fue en mayor escala, y por esa razón, las consecuencias de su ocupación. El exterminio —sopasa— no fue el resultado de una intervención directa. La magnitud se logra a partir de las siguientes formas: guerras, malos tratos y por enfermedades.

La segmentación que alude Todorov constituye las causas de la disminución de la población

indígena. Los ‘malos tratos’ se derivan de las condiciones de trabajo establecidas arbitrariamente por los españoles, exclusivamente en las minas. El indígena concebido como sujeto servil trabajaba bajo coacción, y en esa medida, lo que gira a su alrededor es un estado laboral paupérrimo: largas horas de trabajo, entorno insalubre y carencia de protección a la salud. El filósofo señala que el promedio de vida del minero de esa época rondaba en los 25 años. Los primeros conquistadores eran indiferentes a las consecuencias devastadoras de un tipo de trabajo realizado en condiciones inhumanas. Sumado a eso, los tributos exigidos a los indios eran tan elevados que los deudores no podían cumplir con sus obligaciones. Llegaron a situaciones límites como vender a sus hijos y sus porciones de tierras, y aun así, en algunos casos no lograban cumplir con los objetivos, fenómeno que al incidir en el menoscabo de la vida llevó a que algunos pueblos fueran despoblados.

Por ejemplo, en la mita³ minera, que se desarrolló principalmente en las minas de Potosí, un importante centro minero en el cerro de Potosí (Bolivia), los indios y sus familias carecían de condiciones habitacionales dignas, tenían que dormir a la intemperie, bajo un clima muy frío. El resultado de esas circunstancias generaba constantes enfermedades, y en su punto álgido,

3 Sistema de trabajo utilizado por los incas de la época precolombina y que los conquistadores adaptaron a sus necesidades. Consistió en la distribución de indígenas varones que fluctuaban entre los 18 y 50 años, hacia distintos lugares, para que realizaran diversas actividades. El pago que recibían por su labor era insuficiente, porque no les alcanzaba para costear su alimentación y alojamiento durante su mita, que se podía extender durante diez meses de cada año.

terminaba con la muerte de los trabajadores indígenas. Respecto a la infraestructura de trabajo, los yacimientos eran perjudiciales, por ser ciegos los caminos, y a cada paso los indios tenían que arrastrarse. También se tornaban frecuentes los derrumbes. Sumado a eso, las condiciones alimenticias de los mitayos eran deficientes, debido a que el salario devengado no suplía sus necesidades básicas, solo alcanzaba para comprar la hoja de coca que masticaban con el fin de curar una enfermedad respiratoria que padecían, denominada “mal de altura o apunamiento”. De igual forma, con esa yerba preparaban la chicha de maíz que les permitía mitigar el hambre, con el propósito de tener fuerzas para continuar trabajando. Otro aspecto de esa explotación laboral consistió en que los aborígenes salían sudorosos e intoxicados por la exhalación de mercurio en el interior de las minas.

El otro elemento que ocasionaba muertes masivas eran las epidemias. A juicio del autor, los conquistadores vieron en las enfermedades una herramienta para doblegar al otro, sustentándose en el hecho de que los primeros conquistadores no realizaron esfuerzos para evitar la epidemia de sus trabajadores, movidos —entre otros factores— por las pasiones religiosas. En un relato Toribio de Benavente, misionero franciscano conocido como Motolinía⁴, manifiesta que las plagas son un castigo enviado por Dios a los

habitantes de Mesoamérica⁵, figurando a ese territorio como el Egipto bíblico. El religioso describe las epidemias en el siguiente orden:

- a. *La viruela*: se trató de una enfermedad desconocida para los indios, y adicionalmente, la falta de conocimientos sobre alguna medicina natural y la carencia de mecanismos que la pudieran contrarrestar, suscitó la muerte de muchos indios (Todorov, 1998, p. 147).
- b. *El sarampión*: Motolinía consideró que los resultados alarmantes de la primera enfermedad llevó a que los indígenas crearan empíricamente estrategias de cuidado para evitar que el número de muertos se redujera en comparación a lo ocasionado por la viruela.
- c. *El hambre*: este fenómeno, que el franciscano categorizó como una enfermedad (entre los que siguen), emerge de un método de guerra utilizado por los españoles contra sus enemigos: ordenaban que en período de guerra no se podía sembrar, y si sus adversarios lograban hacerlo, ellos destruían sus cosechas.
- d. *Calpixques*: capataces que nombraban los españoles para vigilar la producción generada por el trabajo indígena. Si no cumplían los objetivos, eran maltratados

4 Además de religioso, Motolinía fue un historiador de la Nueva España. El seudónimo que adoptó significa ‘pobre’ o ‘aflicto’ en la lengua náhuatl. El contenido de sus escritos se refieren a las costumbres y tradiciones del México colonial. Entre él y Bartolomé de las Casas se suscitaron conflictos por sus métodos poco ortodoxos para evangelizar.

5 Esta nominación es objeto de discusión entre los estudiosos del tema. Algunas posturas sostienen que se trató de una civilización comprendida por la mitad meridional de México, los territorios de Guatemala, El Salvador, Belice, y, además, la parte occidental de Honduras, Nicaragua y Costa Rica.

brutalmente por los caporales. Esa forma de control laboral generó muchas muertes.

- e. *Tributos y servicios*: la carga de trabajo y los gravámenes que debían pagar eran tan excesivos, que para cumplir sus obligaciones vendían a sus hijos, y cuando se les agotaba este recurso pagaban con su vida, debido a los tormentos y prisiones crueles que padecían por el incumplimiento.
- f. *Las minas de oro*: la deficiente salud y seguridad en el trabajo hizo que en esos lugares de trabajo murieran muchos indígenas.
- g. *Edificación de la gran ciudad de México*: muertes por accidentes de trabajo.
- h. *La esclavitud*: utilizaban para trabajo en las minas a los indígenas que ya eran esclavos en la comunidad azteca, a quienes se habían insubordinado y a todos los que podían constreñir en esa condición. La mayoría murió por realización de trabajos riesgosos, luego de haber vivido humillaciones constantes. Se les marcaba el rostro con hierro candente, dejándoles impreso el nombre de cada uno de los amos que habían tenido. Motolinía describió que tenían la cara escrita como un letrado.
- i. *Servicios en las minas*: tenían que llevar a pie mantenimiento a las minas. El empleo del indio como instrumento de transporte, en condiciones de infraestructura vial precaria, caracterizada por largas distancias y un terreno complicado, casi sin caminos,

ocasionó que de ida o de regreso murieran por falta de comida o por fatiga.

- j. *Las divisiones y bandos*: eran circunstancias en las que se daban pugnas entre españoles, y algunos de estos se aprovechaban de esas condiciones para asesinar a los indígenas que estaban al servicio del grupo enemigo.

Motolinía se inspiró en el segundo libro del Pentateuco, el Éxodo, que entre los capítulos 5 y 12 describe las diez plagas de Egipto: las aguas se convierten en sangre, la plaga de las ranas, los mosquitos, las moscas, la terrible peste sobre el ganado, las úlceras, la lluvia de granizo y fuego, las langostas, las tinieblas, el ángel exterminador. Al margen de la interpretación bíblica, la analogía que relaciona el franciscano termina en una denuncia de la explotación laboral de los indígenas, derivadas en algunos sistemas de trabajo como la mita, la encomienda⁶ y el concertaje⁷. Sobre dicha actitud Todorov manifiesta que el móvil se fundamentó en el afán

⁶ Se trató de un sistema laboral donde un español que tenía un cargo denominado 'encomendero', disponía a su arbitrio de un pueblo de indios destinados a la ejecución de dos tipos de prestaciones: el servicio personal y el tributo. La primera consistía en la realización de labores domésticas en las casas de los españoles, repartidas en un sinnúmero de tareas que transitaban entre actividades agrícolas, ganaderas y artesanales; y la segunda servidumbre consistió en que los nativos tenían que pagar tributo, con el que se mantenía al encomendero y a su familia.

⁷ Era un tipo de contrato civil. Consistía en que un indígena se obligaba a realizar trabajos agrícolas de manera vitalicia. Esta forma de trabajo se configuraba cuando un mitayo incumplía un contrato de mutuo, y, en consecuencia, perdía su condición de hombre libre. Ese endeudamiento lo obligaba a trabajar de manera permanente al servicio de un patrón. Recibía un salario mínimo, del cual se le descontaba tributo, y como las condiciones salariales no le permitían satisfacer todas sus necesidades básicas, tenía que seguir prestando, aspecto que lo sumergía en un constante endeudamiento; deuda que tenía carácter hereditario; obligación que pasaba a la mujer, a los hijos o a los hermanos.

de conseguir riqueza, esto implicaba pasar por encima del otro sin la observancia de ningún tipo de escrúpulo que limitara su propósito.

Una fórmula que buscó corregir dicha problemática la planteó Bartolomé de las Casas, un personaje que tenía bastante experiencia acumulada en la explotación del trabajo indígena, pues había sido encomendero. Su propuesta —llevada a la práctica— se enfocó en reemplazar a los indígenas por negros africanos para el laboreo en las minas, proposición que fue acogida por la Corona española en 1557 y liderada por el emperador Carlos V. Así se inició otro proceso de esclavitud en América, con el primer desembarco de un cargamento de negros en 1518, el cual duraría hasta 1880. Esa perspectiva llevó a la siguiente afirmación:

Los documentos de Bartolomé de las Casas y su campaña a favor de los derechos indígenas fueron decisivos para la aparición de la bula *Sublimis Deus*, de Paulo III. En ella se declaraba a los indios seres racionales, hijos de la Iglesia con la totalidad de los derechos. (Oriz, 2015, p. 200).

Es decir, los españoles trasladaron la explotación laboral y el maltrato que estaba llevando a que muchos nativos murieran, a otro grupo humano traído a la fuerza de varios territorios de África. Al respecto, algunos datos históricos sostienen que:

Varios millones de africanos fueron arrancados de su tierra de origen y traídos como esclavos a América. Cartagena de Indias fue uno de

los puertos por donde arribaban los barcos con los esclavos, quienes eran almacenados en bodegas como mercancías. Muchos de ellos no resistieron y murieron a causa del maltrato, de las enfermedades, otros durante la travesía se arrojaban al mar. Cuando los sacaban de las bodegas eran marcados como ganado, con hierro candente denominado estigma, a fin de que el amo los reconociera en cualquier parte. (Mena, Gil, y López, 1994, p. 21)

Con la nueva forma de explotación del trabajo humano se fueron desmontando prácticas como la encomienda. Por ejemplo, en 1527 se estableció la supervisión religiosa para la creación de nuevas encomiendas, en la que los religiosos debían determinar si a un grupo concreto de indios les beneficiaría entrar en una encomienda o no. Posteriormente, con las Leyes Nuevas de 1542, los indios pasaron a ser súbditos de la Corona. Es decir,

[...] en 1542, con la promulgación de las “Leyes Nuevas” [...] dictadas por Carlos V, se prohibió la esclavitud de los indios y se ordenaba que todos quedasen libres de los encomenderos y fueran puestos bajo la protección directa de la Corona. Se disponía además que, en lo concerniente a la penetración en tierras hasta entonces no exploradas, deberían participar siempre dos religiosos, que vigilarían que los contactos con los indios se llevaran a cabo en forma pacífica dando lugar al diálogo que propiciara su conversión. También se ordenó que los pleitos entre indios o con ellos se determinasen guardando sus usos y costumbres, siempre que no fuesen claramente injustos. (Oriz, 2015, p. 199)

Esta decisión provocó que se ordenara la no creación de nuevas encomiendas y que las existentes se extinguieran con el fallecimiento del encomendero. Fue así como se suavizó el trato a los indígenas, prohibiendo entre comillas la esclavitud y la imposición de trabajos forzosos a este grupo humano, y desplazando —como ya se ha dicho— ese trato cruel a los negros traídos de África.

LA REGULACIÓN DEL TRABAJO EN LAS LEYES DE INDIAS

Las Leyes de Indias buscaron proteger —en cierta medida— la integridad física de los indígenas y ese propósito cobijó la regulación del trabajo, evitando que su ejecución implicara el desarrollo de castigos corporales. El título primero del libro sexto de dicha legislación dedica una sección a los indios. En ella se le encarga a los virreyes, presidentes y audiencias que los indígenas sean amparados por la justicia eclesiástica y secular, para remediar los daños que padecían. En esa ruta, ciertas medidas de derecho civil y comercial contribuyeron a que en las relaciones socioeconómicas se concibiera a los indígenas como sujetos de derechos, tales como: la libertad de los indios e indias para casarse con criollos, españoles, o entre ellos; prohibición de la venta de la india con fines de matrimonio; la libre locomoción; el comercio libre entre indios y españoles; y se ordenó a los gobernadores, capitanes, alcaldes y otras dignidades a no reducir a los indios a la esclavitud. En virtud de ello, se impusieron sanciones ejemplares contra los encomenderos que vendían indios pública o secretamente,

porque a la luz de las Leyes de Indias el aborigen pasaba de ser una cosa susceptible de transacción comercial, a ser persona, acreedora de derechos y obligaciones. Por esa razón, en la ley XI, contenida en el título segundo del libro sexto de las Leyes de Indias, se estipuló:

No se puedan prestar los indios, ni pasar de unos españoles a otros, ni enajenarlos por vía de venta, donación, testamento, paga, trueco, ni en otra forma de contrato, con obrajes, ganados, chacras, minas, o sin ellas, y lo mismo se entienda en todas las haciendas de esta calidad, ó de otros géneros, que se beneficiaren con indios, que libre y voluntariamente acudieren a su labor, y beneficio, ni se haga mención de los dichos indios, ni de sus servicios en las escrituras, que otorgaren los dueños de heredades, y haciendas referidas, ni en otra forma alguna, porque son de su naturaleza libres, como los mismos españoles [...] (Leyes de Indias, 1841, p. 226)

Esa percepción jurídica generó resistencia entre las autoridades administrativas y comerciantes españoles, que se habían acostumbrado a tratar a los indígenas con las reglas del modo de producción esclavista, aspecto que llevó a la Corona española a imponer penas ejemplares contra los transgresores de la ley, tales como: vergüenza pública, destierro perpetuo de las Indias o pago de altas indemnizaciones. Existían algunas excepciones, por ejemplo: se permitía en las islas de Barlovento reducir a esclavitud a los indios caribes que eran cautivos en tiempo de guerra, por su constante belicosidad. Otra prerrogativa la tenían aquellos que antes de la

ley tenían indios por esclavos con título y buena fe. En ese caso, al ordenarse la libertad, se les eximía del pago de indemnización o servicio. Con el propósito de lograr que dichas medidas se cumplieran, cuando existía controversia el virrey tenía la obligación legal de nombrar un abogado y un procurador para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso a los indígenas en las audiencias.

En el título diez, contenido en el libro sexto de las Leyes de Indias, se da cuenta de que los indígenas venían siendo objeto de malos tratos en su persona. De ahí que en la ley II y subsiguientes de dicho título se ordenó a los hacendados, corregidores y clérigos a que cesaran los agravios y el aprovechamiento del trabajo indígena. Se reconoce en ella que los operadores judiciales se hacían ‘los de la vista gorda’, cediendo a intereses particulares, asunto que obstruía la implementación de políticas protectoras de la integridad física de los indígenas. Como no era suficiente la promulgación y observancia de las leyes, la reina católica doña Isabel ordenó —a través de la ley que elaboró y recopiló— a los virreyes y presidentes que castigaran los excesos y ultrajes contra los indios. Esas disposiciones jurídicas permitieron mejorar las condiciones de trabajo de los indígenas. Se pueden destacar las siguientes:

a. *Trabajo remunerado*: se desarrolló el pago de un sueldo de conformidad con la prestación personal del servicio. En consecuencia, se prohibió la obligación de hacer ropa gratis a los corregidores, a los ministros de justicia, curas y personas encargadas de

administrar el trabajo de los indígenas; la venta de gallinas y otros productos alimenticios a los ministros de justicia a cambio de un injusto valor; la realización de barreras y limpiar las calles sin remuneración en la celebración de fiestas de toros, y encerrar a las indias para que confeccionaran la ropa que tenían que tributar sus maridos.

b. *Pago de salario*: el pago de los jornales en las sementeras tenían que realizarse puntualmente y en propia mano de los mismos jornaleros. En esa dirección, no se consentía que el pago fuera objeto de fraude. En el título XIII, contenido en el libro sexto de las Leyes de Indias, se estipuló que a los indios que trabajaran en las viñas no se les podía pagar el jornal con vino, chicha o miel.

c. *Servicio personal*: el trabajo dejó de concebirse como imposición derivada de una condena, y en el caso de que se fallara en ese sentido, la condena debía ser conmutada por otra de naturaleza justa. En otra dirección, se permitió que los indígenas de manera voluntaria se alquilaran solamente para descargar la nave y transportar la mercancía a una distancia no mayor de media legua. En el título XII, contenido en el libro sexto de las Leyes de Indias, la Corona española reconocía que el ‘repartimiento’ era un sistema de trabajo que generaba vejaciones, y por ese motivo consagró en la ley primera que el repartimiento de indios e indias destinado a la utilización de mano de obra en labores desarrolladas en

los campos, edificios, ganadería, servicio doméstico, entre otros, fuera excluidos del servicio personal. En la Ley II del mismo título se prohibió que los indios labradores u oficiales se alquilaran por jornal. Esa práctica se permitió con los holgazanes no ocupados en quehaceres ni labranzas en el campo. No obstante, a los indios que fueran susceptibles de alquiler según la norma, se les debía pagar el jornal en forma justa, y, además, el reconocimiento económico por la ida y la vuelta, hasta llegar a sus casas. La realización del trabajo en esas circunstancias no podía superar las diez leguas de distancia.

- d. *Seguridad y salud en el trabajo*: se estipulaba que los indígenas que se accidentaran en el trabajo debían recibir la mitad del jornal, hasta su curación. En el caso de enfermedad, a los indios que laboraban en los obrajes se les concedía un salario íntegro hasta por un mes. De igual modo, se destacan varias disposiciones; por ejemplo, en la cédula real dictada por el virrey Antonio Bonilla en 1790, se señalaba que los dueños de esclavos debían contar con habitaciones cómodas e higiénicas, con camas altas, mantas y ropa para atender las necesidades habitacionales, y contar con una habitación por separado para los enfermos. La política encaminada a mejorar la salud de los indígenas la encontramos en el libro primero, título IV de las Leyes de Indias, cuando se ordena:

Encargamos y mandamos á nuestros Virreyes, Audiencias y Gobernadores, que con especial cuidado provean, que en todos los pueblos de españoles é indios de sus provincias y jurisdicciones, se funden hospitales donde sean curados los pobres enfermos y se ejercite la caridad cristiana. (Leyes de Indias, 1889, p. 8)

Siguiendo con la elucidación del beneficio laboral, no se podía obligar a los indígenas a llevar bastimentos a largas leguas, porque esta determinación ocasionaba graves perjuicios físicos, y respecto al peso, se declaró no cargarlos con comida y bastimentos a costas. Esto es: leña, maíz, gallinas y otros productos, en un rigor que afectara su salud. Ese proceder no podía realizarse camino a las minas, porque daba lugar a unas sanciones progresivamente. La primera infracción conllevaba el pago de cien pesos de oro por cada indio; la segunda trescientos, y la tercera, la pérdida de sus bienes. Si era encomendero se le quitaban los indios que tuviere encomendados, y si tenía la categoría conforme a derecho a ser ejecutado, se le podían propinar cien latigazos públicamente. A los indios se les permitía cargar algunos enseres por disposición de la ley (carga ligera y voluntaria), como la cama del doctrinero o corregidor que iba de un lugar a otro, y según el peso, la calidad y la distancia, se valoraba la cantidad de indios necesarios para ejecutar esa labor, todo ello aunado al pago de jornal conforme al justo valor. A menos que existieran bestias o carneros de carga en el lugar de tránsito; en ese

caso, no se les permitía desarrollar dicha labor, que con el tiempo entró en desuso porque institucionalmente se amplió la infraestructura de caminos abiertos y el servicio de bestias de carga.

- e. *Trabajo independiente*: se dio apertura a la actividad mercantil, concesión que facilitó a los indígenas la venta de sus productos en distintos mercados.

Respecto al tema en cuestión, el profesor José Antonio Escudero presenta tres interrogantes: “¿Por qué estamos en las Indias y con qué autoridad? ¿Es justificable la sumisión de los indígenas? ¿En qué condiciones?” (Aranda, 2006, pp. 277-278). Esos interrogantes sirven de soporte para decir que pese a las concesiones en materia laboral, el hecho de que el indígena trabajara más o menos obligado y sobre su propio territorio, en favor de otro, por más que se utilizara un lenguaje eufemístico, esas condiciones lo convertían en esclavo. El aspecto a destacar, en el cambio de mentalidad de la monarquía española, es la construcción de una legislación que protegía la integridad física de los nativos, y tras ese fin, tenía que regular las relaciones de producción, proscribiendo formas de trabajo causantes de accidentes de trabajo mortales.

A fin de llegar a ese nivel de discernimiento fue necesario el empleo de doctrineros (actividad que estaba en cabeza de religiosos católicos), para que les enseñaran a los indígenas lengua castellana. Esos doctrineros, tal como lo hacían militares y funcionarios de la Corona,

en el proceso de enseñanza propinaron a los indígenas castigo físico, en procura de que aprendieran con mayor esmero su nueva lengua. En el curso de la enseñanza del castellano se incluyó el aprendizaje de la lengua indígena como mecanismo de comunicación, tendiente a lograr pacificación y al mejoramiento continuo de las relaciones de producción. La tarea resultó compleja por la multiplicidad de lenguas indígenas. Sin embargo, el programa de enseñanza se llevó a cabo porque los intérpretes eran fundamentales para el desarrollo socioeconómico. Esa necesidad apremiante llevó a que gobernadores, corregidores, alcaldes mayores, tenientes y alguaciles fueran instruidos en múltiples lenguas, mejorando así las relaciones intersubjetivas, ya que los funcionarios, por medio de la interlocución directa con los nativos, podían conocer de primera mano sus inquietudes o inconformidades, y sobre todo fortaleció el seguimiento a los funcionarios en cuanto al cumplimiento de la ley. Ese aspecto se evidencia en el siguiente pronunciamiento:

Mandamos a nuestras Justicias y Oficiales que en nuestro nombre cobren los tributos de Indios, y otras cualesquier personas que los tuvieren encomendados y a todos nuestros súbditos, naturales y habitantes en las Indias, que no les hagan mal ni daño en sus personas ni bienes, ni les tomen contra su voluntad ninguna cosa, pena de que cualquier persona que matare o hiriere o pusiere las manos injuriosamente en cualquier indio o le quitare su mujer o hija o criada o hiciere otra fuerza o agravio, sea castigado conforme las leyes de estos Reinos de Castilla Nueva Recopilación. Y encargamos y

mandamos a nuestros Virreyes, Gobernadores y Ministros, que vivan con grandísimo desvelo, atención y cuidado en saber e inquirir de oficio por vía de los Protectores, Religiosos y otras personas desapasionadas si los Encomenderos u otros vecinos, residentes o forasteros, los vejan y molestan (Recli, libro VI, título X, Ley IV). (Aranda, 2006, p. 288)

El objetivo de la Corona consistió en buscar mecanismo de protección y vigilancia que ayudaran al cumplimiento de las Leyes de Indias respecto a las condiciones laborales en condiciones dignas que se habían fijado para los indígenas, ya que si no lo hacían así, los hacendados y funcionarios de la Corona que se resistían a la prohibición de la esclavitud en los indígenas seguirían con sus abusos y extralimitación de funciones. Esa perspectiva reafirmó la política encaminada a considerar a los aborígenes personas con derechos, que debían ser gobernadas como cualquier ciudadano español, con el fin de preservar su integridad física.

CONCLUSIÓN

La idea de incorporar bajo el esquema de trabajo asalariado a los indígenas, que implicaba salir —en alguna medida— del rigor impreso en los códigos procedentes del híbrido entre el esclavismo y el feudalismo, constituyó uno de los retos de la Corona española. No obstante, se discutió sobre el qué hacer si los indígenas llamados trabajadores no acudían de manera voluntaria a sus labores, como se suponía debían hacerlo en un esquema asalariado; fue entonces cuando se propuso que las ins-

tituciones administrativas, encargadas de ese control, buscarían que el trabajo se realizara, así fuera a la fuerza, justificando la exigencia en cuestiones de interés público. Ese imperativo, suscrito a la incapacidad de comprender la realización del trabajo humano en forma libre, y, adherido a un ordenamiento jurídico creado por una monarquía influenciada por una racionalidad proclive a la usurpación de tierras y al sometimiento y asesinato de los habitantes de los territorios vencidos, lleva a manifestar que los indígenas desposeídos, bajo ese sistema socioeconómico, nunca dejaron de ser esclavos. Asimismo, no se puede pasar por alto que destruyeron la mayoría de los elementos culturales de los indígenas, especialmente sus representaciones sobre lo divino, que fueron calificadas como costumbres paganas.

La importancia de las Leyes de Indias radica en que tratan de suavizar el rigor de decisiones administrativas y la usanza común, que afectaban la integridad física de los indígenas, llevándolos en algunos casos a la muerte. Por eso, la Corona española en un sentido práctico, a través de las leyes que recopiló, vendió la idea de no concebir al indígena como una cosa, ajena al concepto de persona. Superada esa mirada, y visto el indígena como sujeto susceptible de derechos, aunque sea en un estado servil, facilitaba que las condiciones de trabajo se ejercieran en un ámbito de derechos mínimos, cuyo plus radicaba en el no maltrato; todo ello implicaba que la utilidad de la mano de obra privilegiaba el éxito de la productividad, que en últimas, constituía el interés supremo de la Corona española.

REFERENCIAS

- Alcalá Zamora, N. (1944). *Nuevas reflexiones sobre las Leyes de Indias*. Buenos Aires: Kraft.
- Aranda Mendiáz, A. (2006). La protección de los indígenas en la recopilación de Antonio de León Pinelo y en la Recopilación de Leyes de Indias de 1680. *Revista de la Inquisición*, 12(3-4), 277-294.
- Aranda Mendiáz, M. (2006). La protección de los indígenas en la Recopilación de Antonio de León Pinelo y en la Recopilación de Leyes de Indias de 1680. *Revista de la Inquisición*, 12(3-4), 277-294.
- Bernal, B. (1988). *Indias Occidentales*. México: Porrúa.
- Clavero, B. (2002). *La destrucción de las Indias: ayer y hoy*. Madrid: Marcial Pons.
- Crespo-Francés, J. A. (2014). Meditación acerca de la leyenda negra... pasado y actualidad... *El Espía Digital*. Recuperado de <http://www.elespiadigital.com>
- Domínguez Ortiz, A. (1988). *El Antiguo Régimen: los Reyes Católicos y los Austrias*. Colección Historia de España. Madrid: Alianza.
- Elliott, J. H. (2007). *España y su mundo (1500-1700)*. Madrid: Santillana.
- Falcones, I. (2009). *La catedral del mar*. Barcelona: Mondadori.
- Fernández de Córdoba, E. (2017). *Leyenda negra refutada por historiadores hispanoamericanos*. Madrid: Eldu.
- Icaza Dufour, F. (1987). *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias*. México: Porrúa.
- Las Leyes de Indias*, tomo I (1889) (epílogo de M. de la Guardia). Madrid: Pedro Núñez.
- Levene, R. (1992). *Las indias no eran colonias*. México: Espasa-Calpe.
- Leyes de Indias*, tomo VI (1841). Madrid: Boix.
- Mena, M., Gil, B., y López, B. (1994). *Anotaciones socioculturales sobre el departamento del Chocó*. Medellín: Lealon.
- Oriz, A. (2015). Los indígenas en el proceso colonial: leyes jurídicas y la esclavitud. *Anuario del Centro de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Calatayud*, 21: 189-206.
- Ots Capdequí, J. M. (1970). *El Estado español en las indias*. México: FCE.
- Thomas, H. (2003). *El Imperio español: de Colón a Magallanes*. Barcelona: Planeta.
- Todorov, T. (1998). *La conquista de América*. Madrid: Siglo XXI.
- Tuñón de Lara, M. (2003). *Historia de España siglos XVI y XVII. La España de los Austrias*. Madrid: Cátedra.